

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TARIFAS

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

La Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL, establece que el OSIPTEL puede disponer la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

El Reglamento General de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante Reglamento General de Tarifas), establece la obligación a cargo de las empresas operadoras de registrar por medios electrónicos en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (en adelante, SIRT), la información de las tarifas que apliquen por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Para ello, deben incluir las características o atributos del servicio asociado a cada tarifa, así como las restricciones aplicables, debiendo cumplir con los requisitos, formatos e instrucciones establecidos por el OSIPTEL.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas, el cual fue modificado en su artículo 16 por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTEL, en adelante, Reglamento del SIRT. Asimismo, la modificación del Reglamento del SIRT forma parte de la Agenda Regulatoria del año 2022 del OSIPTEL. El Reglamento del SIRT tiene como objetivo establecer las disposiciones para el registro de tarifas en la plataforma del SIRT a cargo del OSIPTEL. Dichas disposiciones son aplicables a las empresas operadoras que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2022, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de “Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas”; estableciendo un plazo de treinta (30) días calendario.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de octubre de 2022, se dispuso la ampliación del plazo para comentarios del referido proyecto, en treinta (30) días calendario adicionales, el cual venció el 7 de noviembre de 2022.

2. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

En los últimos años se ha dado un creciente dinamismo en los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones, principalmente en el servicio de Internet fijo en diversas regiones del país, por la incursión de nuevas empresas operadoras en la provisión del servicio de Internet fijo, así como de empresas operadoras de televisión por suscripción en el lanzamiento de ofertas de Internet. Un rol importante en esta mejora, ha sido el jugado por el aplicativo web Checatuplan (www.checatuplan.pe) del OSIPTEL, desde el año 2020, cuyo insumo esencial es la información tarifaria del SIRT.

Más recientemente, las condiciones de aislamiento y/o emergencia social que emitió el gobierno peruano debido a la pandemia desde marzo del 2020, habrían agudizado el aumento de la demanda por nuevas conexiones del servicio, así como la demanda por la mejora en la calidad (velocidad) de los servicios contratados.

En ese contexto, se ha observado oportunidades de mejora en términos de precisiones normativas y nuevas disposiciones, a fin de mejorar la calidad de la información de las tarifas registradas en la plataforma del SIRT, al evidenciarse la existencia de algunos registros erróneos, inconsistentes o desactualizados, la omisión de registro de información relevante, así como información incompleta. Asimismo, a la fecha no existe la posibilidad de que las empresas operadoras puedan rectificar errores que no sean sólo de carácter gramatical.

Lo anterior genera costos de verificación para el regulador, a la vez que podría llegar a afectar los fines últimos del SIRT, como son, el uso de dicha información en las decisiones de contratación de los servicios por parte de los usuarios a partir del Checatuplan.pe; o la utilización de dicha información para los fines del público en general (análisis e investigación de mercado,



así como para fines de seguimiento de la evolución de los servicios públicos de telecomunicaciones en el mercado).

En cuanto a la información incompleta que requiere ser precisada y actualizada permanentemente en el SIRT, se puede mencionar como característica relevante para la toma de decisión de contratación de los servicios fijos (Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija), la disponibilidad comercial de las tarifas, porque permite asociar la provisión efectiva al distrito de residencia de los usuarios, en tanto hubiere facilidades técnicas para proveer el servicio.

Dicha información es necesaria para visibilizar la oferta comercial de empresas operadoras a nivel distrital para mejorar las decisiones de contratación o migración de los usuarios en sus localidades, en particular en contextos de aumentos tarifarios. No obstante, un grupo de empresas aún no reporta dicha información, incluyendo algunas de las empresas con mayor número de abonados.

En ese contexto, este Organismo considera necesario realizar la revisión del actual Reglamento del SIRT, en tanto se requiere de precisiones y disposiciones normativas para el registro de la información tarifaria, junto con otras medidas complementarias para que las empresas operadoras mejoren el registro de la información tarifaria de sus servicios en el SIRT; lo que contribuirá a que el regulador pueda continuar ofreciendo herramientas comparativas que favorecen la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, de manera más informada.

3. PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SIRT

El Reglamento establece las disposiciones que deben cumplir las empresas operadoras, en relación al registro de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones en la plataforma del SIRT, a cargo del OSIPTEL. A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes de la propuesta normativa:

3.1 SIRT y Plataforma del SIRT

El SIRT, como sistema de información, es el conjunto de elementos que tienen como finalidad: (i) Dar acceso al público en general a información tarifaria de manera detallada, clara, exacta, completa, consistente y oportuna, para fines de contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; y, (ii) Ser fuente de información sobre las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones, para fines de análisis y seguimiento del mercado, investigación, supervisión y regulación.

La plataforma del SIRT constituye el medio informático que sirve de herramienta para el cumplimiento de las disposiciones normativas referidas al SIRT. Está conformada por los módulos complementarios: módulos para el registro de la información tarifaria por parte de las empresas operadoras; y módulos de consulta para el acceso a la información tarifaria registrada por parte del público en general.

3.2 Principios del Sistema de Información y Registro de Tarifas

Las disposiciones normativas del presente Reglamento del “Sistema de Información y Registro de Tarifas” del OSIPTEL (en adelante, SIRT), se sustentan en los siguientes principios:

Accesibilidad a la información tarifaria. El SIRT hace accesible al público en general, la información tarifaria de los servicios públicos de telecomunicaciones, de manera transparente, oportuna y en igualdad de condiciones entre las distintas empresas operadoras.

Calidad y veracidad de la información tarifaria registrada. Es responsabilidad exclusiva de la empresa operadora, verificar la calidad y veracidad de la información tarifaria que registra en la plataforma del SIRT, en cumplimiento con las disposiciones que resulten aplicables.

Concordancia en la información tarifaria. No deben existir contradicciones entre la información registrada en la plataforma del SIRT y la información proporcionada por las empresas operadoras a través de sus diversos canales de comercialización.

Mecanismos eficientes para el registro tarifario. Los sistemas de información de las empresas operadoras deben contar con mecanismos eficientes y eficaces para el registro de su información tarifaria en la plataforma del SIRT, en coordinación con el OSIPTEL.



3.3 Nuevas disposiciones al Reglamento del SIRT respecto del registro de tarifas

Disponibilidad comercial de la tarifa

Las empresas operadoras deben consignar, como parte de las características de la tarifa establecida, la información de la "Disponibilidad Comercial" de la tarifa. Esta disposición es aplicable a los servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía fija, los que constituyen parte de servicios empaquetados que comercializan las empresas operadoras.

Actualización de Información

Se dispone la actualización de la información de: (i) la "Disponibilidad Comercial" de la tarifa, (ii) del número telefónico de asistencia al usuario, (iii) del enlace web que dirija a la sección de tarifas en la web de la empresa operadora, y (iv) del correo electrónico al que se remitirán las notificaciones de acuse de recibo de cada registro tarifario.

Rectificación de errores en el registro tarifario

La empresa operadora puede, excepcionalmente, rectificar errores en el registro de tarifas establecidas, para lo cual deberá comunicarlo al Administrador del SIRT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de realizados los registros con errores. El Administrador del SIRT confirmará a la empresa operadora, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si dicha rectificación está dentro de los alcances contemplados en la norma. Asimismo, la empresa tendrá cinco (5) días hábiles para efectuar dichas rectificaciones.

En cualquier momento y de considerarlo conveniente, OSIPTEL podrá solicitar a la empresa operadora rectificar los errores en sus registros tarifarios, sobre cualquier aspecto de los mismos. Esta medida contribuye a mejorar la calidad de la información tarifaria registrada.

3.4 Algunas precisiones al Reglamento del SIRT respecto al registro de tarifas

- Cuando se realicen dos o más registros secuenciales de modificación respecto de una misma tarifa registrada en la plataforma del SIRT, estos deben ser realizados en orden cronológico, en función a la fecha de entrada de vigencia de cada registro de "Cambio de Tarifa" realizado.
- La empresa operadora debe asegurarse que exista consistencia en la información tarifaria registrada para una determinada tarifa o plan tarifario, de tal forma que no existan contradicciones dentro de un mismo registro tarifario.
- No se debe registrar una tarifa establecida como si fuera una tarifa promocional, ni una tarifa promocional como si fuera una tarifa establecida.
- En ningún caso la empresa operadora debe registrar una nueva tarifa promocional, cuando en realidad se trata de la renovación de una tarifa promocional previamente registrada.
- Se ha precisado la información que se deberá consignar para efectos del registro de tarifas en la plataforma del SIRT.
- La empresa operadora debe asegurarse que exista consistencia en la información tarifaria registrada para una determinada tarifa o plan tarifario, de tal forma que no existan contradicciones dentro de un mismo registro tarifario.
- La empresa operadora debe renombrar el "Nombre de la Tarifa": (i) cuando la mención de una característica de la tarifa forma parte de la denominación del "Nombre de la Tarifa", y dicha característica ha cambiado; o (ii) cuando el valor de la tarifa forma parte de la denominación del "Nombre de la Tarifa", y dicho valor ha cambiado. Aplica para tarifas establecidas que se encuentren en comercialización.
- La información registrada por una empresa operadora en la plataforma del SIRT respecto de una tarifa o plan tarifario en particular debe ser veraz, y no presentar contradicciones en la información ingresada dentro de un mismo registro tarifario.

4. CONCLUSIÓN

Como consecuencia del análisis contenido en el presente Informe, y habiendo evaluado los comentarios recibidos al proyecto normativo publicado, se ha identificado la viabilidad de modificar las disposiciones propuestas, a través de la aprobación de un nuevo Reglamento del SIRT.

